

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALBERGUE Y AYUDA INTEGRAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZALEZ GORDOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF ESTATAL", ASISTIDA POR MARTHA GRICELDA PIZAÑO OLVERA, TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL; Y POR LA OTRA PARTE, TERESA DE JESÚS VIZCAINO ARCE, EN LO SUBSECUENTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE REFERIRÁ A "LAS PARTES", BAJO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

## **DECLARACIONES**

### **I. DE "EL DIF ESTATAL"**

**I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios acorde a los dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, contenida en el Decreto 0661 publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 20 de junio de 2017.

**I.2.** Que **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, acredita su personalidad mediante el nombramiento de fecha 15 de Agosto de 2018, otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Doctor Juan Manuel Carreras López.

**1.3.** Que en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, **CECILIA DE LOS ÁNGELES GONZÁLEZ GORDOA**, cuenta con las facultades legales para suscribir el presente instrumento, de acuerdo a lo que establece el artículo 30 fracción VIII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, mismas que no le han sido revocadas, restringidas ni modificadas en forma alguna a la fecha de la firma del presente instrumento legal.

**I.4.** Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato, se realiza con recursos asignados al Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º y 33 fracciones XXXVIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 14 y 18 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículos 1º, 4º fracción I, 13, 14, 25 fracción II y 27 fracción I de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; artículo 1º de la Ley del Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el 18 de Diciembre de 2020.

**I.5.** Que el presente instrumento legal fue solicitado por la Titular de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social, en función de ser la instancia encargada de llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, siempre y cuando cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado, en términos de lo que establecen los artículos 1, 3 fracción II inciso b) punto 2, artículos 17, 51 y 53 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

1.6. Que la prestación del servicio, se cubrirá con los recursos autorizados y asignados a "EL DIF ESTATAL" por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección General de Planeación y Presupuesto de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el oficio número SF/DGPP/DPP-R0051/2021 de fecha 5 de Enero de 2021, presupuesto dado a conocer para su operación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y aprobado por su Junta Directiva el 20 de enero de 2021, cuyo ejercicio del gasto corresponde al Fondo de Aportaciones Múltiples de Asistencia Social 2021, Proyecto 025 Ayudas Sociales-Albergados, Naturaleza del Gasto 3992 Servicios Asistenciales.

1.7. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

## II. DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1. Que TERESA DE JESÚS VIZCAÍNO ARCE, persona física, acredita su personalidad mediante el Registro Federal de Contribuyentes VIAT750929CP9, por tanto, que cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento legal; asimismo, con la capacidad, recursos humanos y materiales suficientes para prestar los servicios objeto de este Contrato.

II.2. Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Constancia de Situación Fiscal del 24 de Noviembre de 2020, registra como actividad económica la de: Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación. Servicios de apoyo a la educación.

II.3. Para los efectos de este instrumento señala como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Pedro Moreno No. 10, Sayula Centro, C.P. 49300, en Sayula, Jalisco.

## III. DE "LAS PARTES"

III.1. Que se reconocen la capacidad jurídica para convenir y obligarse a cumplir el presente instrumento legal, así como para exigir los derechos derivados del mismo.

III.2. Que los Datos Personales del prestador del servicio se encuentran amparados por los artículos 1º, 3º fracción XI, XVII, XXI, XXVIII y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí; siendo de aplicación supletoria la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º fracción VIII, 4º, 5º, 8º, 13 y 14 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

III.3. Que el presente Contrato de Prestación de Servicios se fundamenta en los artículos 1628, 1629, 1630, 1631, 1632, 1633, 1633.1, 1633.2, 1633.3, 1634, 1635, 1639, 1640, 1660, 1661, 1663, 1667, 1668, 1669, 1670, 1672, 1673, 1675, 1687, 1895, 1937 y 2436 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

Conforme a las Declaraciones anteriores, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", proveerá a "EL DIF ESTATAL" los servicios de apoyo asistencial y de educación básica y media superior a favor de los sujetos de asistencia social que sean canalizados por "EL DIF ESTATAL", que se encuentren en situación de vulnerabilidad o que están bajo el cuidado y atención de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

### SEGUNDA.- COMPROMISOS DE "EL DIF ESTATAL"

- a) Realizar por única ocasión la aportación financiera de \$19,710.00 (Diecinueve mil setecientos diez pesos 00/100 m.n.) por persona que se canalice a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Posteriormente, entregar en forma mensual a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la cantidad de \$8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 m.n.) por persona canalizada, misma que se entregará para cubrir los gastos que implican su cuidado y atención integral.

### TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- a) Prestar un servicio digno, de calidad y eficiente de apoyo asistencial y de educación a las personas canalizadas por "EL DIF ESTATAL".
- b) Informar mensualmente a "EL DIF ESTATAL" los servicios otorgados por cada persona canalizada.

**CUARTA.- FORMA DE PAGO:** "EL DIF ESTATAL" cubrirá el pago mensual correspondiente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 (DIEZ) días naturales siguientes a la presentación de la factura (s), el cual se realizará en las oficinas de "EL DIF ESTATAL", ubicadas en Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C. P. 78270, San Luis Potosí, S. L. P., previa validación escrita de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

El pago por concepto de servicio, se realizará en una sola exhibición al mes que corresponda través de transferencia INTERBANCARIA electrónica correspondiente a las siguientes cuentas:

<b>BANCO</b>	<b>BBVA</b>
<b>CUENTA</b>	151 449 8493
<b>CUENTA CLABE</b>	012 386 01514498493 8

La Dirección Administrativa de "EL DIF ESTATAL", autorizará el importe de las facturas que presente "EL PROVEEDOR", solicitando su pago a la Subdirección de Recursos Financieros.

**QUINTA.- REQUISICIÓN:** EL "PROVEEDOR" entregará a "EL DIF ESTATAL" las facturas correspondientes, mismas que expedirá en los términos siguientes:

- a) **Nombre:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.
- b) **Domicilio:** Nicolás Fernando Torre No 500, Colonia Jardín, C. P. 78270 San Luis Potosí, S. L. P.
- c) **Registro Federal de Contribuyentes:** SDI 880506 LG 4.
- d) **Descripción del servicio.**

- e) Importe antes de I. V. A.
- f) Importe con I. V. A.

Asimismo, deberá de contener los requisitos fiscales que correspondan a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**SEXTA.- INSPECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL Y DE EDUCACIÓN:** "EL DIF ESTATAL" durante el presente Contrato podrá inspeccionar los servicios objeto del mismo a través del personal del área de Enlaces de Instituciones de Asistencia Social de la Procuraduría de la Defensa de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social en términos del artículo 51 fracción XVII de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Si de la inspección llevada a cabo se comprueba que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no está ejecutando los trabajos conforme a lo establecido, "EL DIF ESTATAL" podrá dar por terminado el presente Contrato de manera unilateral sin responsabilidad alguna.

**SÉPTIMA.- MODIFICACIONES:** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de "LAS PARTES", lo cual se hará constar por escrito en un Adendum firmado por las mismas para que surtan los efectos legales conducentes.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:** "LAS PARTES" convienen que el presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito que realice una parte a la otra o ambas, con 30 (TREINTA) días naturales de antelación; a efecto de formalizar su terminación.

**NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente que "EL DIF ESTATAL" sin responsabilidad alguna podrá rescindir el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente la comunicación por escrito de "EL DIF ESTATAL" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", fundando la causa que lo motive.

**DÉCIMA.- PATRÓN SUSTITUTO:** El personal que asigne "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente instrumento legal será contratado directamente por él, a su nombre y, en ningún caso, a nombre de "EL DIF ESTATAL"; por lo tanto, corren por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las relaciones de trabajo, de seguridad social y fiscal, así como las prestaciones legales y contractuales, sin que en momento alguno pueda considerarse a "EL DIF ESTATAL" como patrón sustituto.

**DÉCIMA PRIMERA.- ACCESO A LA INFORMACIÓN:** La información que se obtenga o se reproduzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento legal, será atendida bajo el principio de **Protección de Datos Personales**, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que, "LAS PARTES" se obligan a utilizar o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objetivo del presente Contrato.

En consecuencia, "EL DIF ESTATAL" se obliga a no comercializar, ni proporcionar, ni difundir o distribuir los Datos Personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso o por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a que se refiere la información, según lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, salvo lo que refiere el numeral 142 del propio ordenamiento legal.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tendrá derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora y el motivo por el cual se enviaron sus Datos Personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este Contrato, será resuelta mediante el consentimiento entre las partes dentro de un plazo de 15 (QUINCE) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto de controversia o incumplimiento, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa, señalando como su domicilio para recibir toda clase de notificaciones la señalada en los domicilios de las declaraciones del presente instrumento legal.

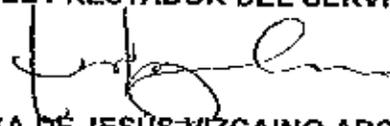
**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente Contrato será a partir del 1° de Enero de 2021 y se dará por concluido el día 25 de Septiembre de 2021.

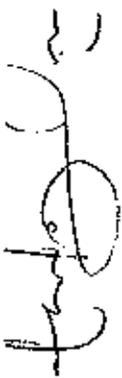
Leído que fue el presente instrumento jurídico y enterado las partes de su alcance legal, lo firman de conformidad por triplicado el día 4 de Enero de 2021 en la Ciudad de San Luis Potosí, S. L. P.

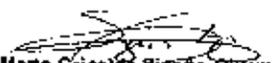
POR "EL DIF ESTATAL"

  
CECILIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ  
GORDOA  
DIRECTORA GENERAL

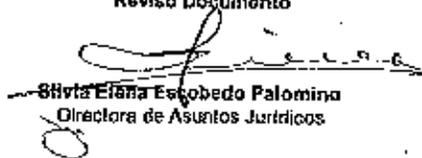
POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

  
TERESA DE JESÚS VIZCAINO ARCE  
DIRECTOR

  
Solicitó y Validó

  
Marta Graciela Pizano Olvera  
Procuradora de la Defensa de las Personas Adultas Mayores,  
Gestión y Participación Social

Revisó Documento

  
Silvia Elena Escobedo Palomina  
Directora de Asuntos Jurídicos

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO ASISTENCIAL Y EDUCATIVO ENTRE "EL DIF ESTATAL" REPRESENTADO POR CECILIA DE LOS ANGELES GONZÁLEZ GORDOA, DIRECTORA GENERAL ASISTIDA POR LA TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS ADULTOS MAYORES, GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA C. TERESA DE JESÚS VIZCAINO ARCE, FIRMADO CON FECHA CUATRO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.